

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- **La soberanía radica en el pueblo y la delega para su ejercicio en los funcionarios y empleados públicos que somos simples depositarios del poder que emana del pueblo.**
- **El acceso a la información pública es un derecho inherente a la persona que no puede limitarse sino por el interés público.**

Diferencia entre leyes

Ley de Emisión del Pensamiento

- De rango Constitucional.
- Rige el ejercicio del periodismo.
- Garantiza el acceso a las fuentes de información.

Ley de Acceso a la Información Pública

- Garantiza a todas las personas sin discriminación el acceso a la información.

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD



Datos Personales

Se protegen y se permite su actualización

Se establece claramente cuáles son los archivos públicos.

Datos Personales

Se administran datos personales cuando es adecuado para las funciones de una entidad.

Se establece claramente cuando se necesita consentimiento expreso para la entrega de la información.

Definición

- Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.
- Datos sensibles o datos personales sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.
- 3 Derecho de acceso a la información pública: El de

Habeas Data

- Habeas data: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley.

Artículo 30

- **Artículo 30. Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:**
 - 1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
 - 2. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
 - 3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;

Caso de Transurbano.

- Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- Para la entrega de la tarjeta pre pago se solicitaba información excesiva y sin relación con el propósito de ser una tarjeta personalizada. Se presentó Amparo, denegado en primera instancia, otorgado por la Corte Suprema de Justicia y ratificado en apelación por la Corte de Constitucionalidad.

Artículo No. 30

- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información.

Casos.

- **INFONET:** Se interpusieron acciones de tipo penal por la comercialización de datos personales relacionados con antecedentes crediticios sin el consentimiento expreso de los titulares de la información.
- **BANCA:** Y otras entidades de crédito empezaron a solicitar el consentimiento expreso de los titulares de los datos.

Consentimiento Expreso.

- **Artículo 31. Consentimiento expreso.** Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos.
- Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles.

Excepción del Consentimiento Expreso.

- **Artículo 32. Excepción del consentimiento. No se requerirá el consentimiento del titular de la información para proporcionar los datos personales en los siguientes casos: Decreto Número 57-2008 Hoja Número 13 de 20**
- 1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- **2. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades del Estado, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;**
- 3. Cuando exista una orden judicial;
- 4. Los establecidos en esta ley;
- **5. Los contenidos en los registros públicos;**
- 6. En los demás casos que establezcan las leyes.

En ningún caso se podrán crear bancos de datos o archivos con datos sensibles o datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución.

CASO RENAP

- Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades del Estado, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- Los contenidos en los registros públicos;

RENAP ES UN REGISTRO PÚBLICO

j.) “ Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;”

Por el hecho de que el RENAP ha entregado documentos con errores y ha violado el derecho a la identidad de las personas como Representante del Pueblo de Guatemala solicité nombre, número de documento de identificación personal, domicilio (no dirección) y el RENAP negó la información sin fundamento legal. Ya se interpusieron las denuncias penales. Estamos muy cerca de la primera condena de funcionarios por negar el acceso a información que es pública.

SANCCIONES PENALES

Comercialización de Datos Personales

- **Artículo 64. Comercialización de datos personales.** Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito.
- La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles.

Alteración o destrucción de información en archivos.

- Artículo 65. Alteración o destrucción de información en archivos. Quien sin autorización, altere o destruya información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles de una persona, que se encuentren en archivos, ficheros, soportes informáticos o electrónicos de instituciones públicas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la alteración o destrucción de información en archivos.

Retención de Información

- **Artículo 66. Retención de información.** Incurre en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.
- La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la retención de la información

Public expenditure:

Who gets what?

